



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Dieciséis (16) de mayo de dos mi veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OVIDIO SANTANDER MARZOLA BORJA
DEMANDADO	EMPRESA MINERA DE JOBO MEDIO S.A.S. EMIJON S.A.S.
RADICADO	005-250-31-89-001-2021-00006-00.
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LAS PARTES
SUSTANCIACIÓN	096

Dentro del presente proceso, si bien se encontraba señalada como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, al interior de la audiencia realizada el día seis (6) de febrero del año que avanza, se ordenó a la representante legal de la empresa demandada EMIJON S.A.S. que procediera a aportar al despacho en caso de contar con ellos, todos los documentos relacionados con la vinculación laboral del señor Ovidio Santander Marzola Borja, que pudieran dar cuenta del ingreso y terminación de la relación laboral y la asignación salarial, con énfasis en cómo se hacía el reparto del porcentaje del nueve por ciento (9%) de las ganancias obtenidas por la empresa minera para retribuir a los trabajadores que se desempeñaban en oficios varios.

En respuesta al requerimiento efectuado a través de memorial en medio físico que fue escaneado y subido a la carpeta virtual por el despacho, informa la demandada que no posee documento alguno sobre el señor Ovidio Marzola donde pueda verificarse la información solicitada respecto del inicio y terminación del vínculo laboral y los pagos efectuados al demandante en contraprestación por sus servicios y especialmente sobre el porcentaje equivalente al nueve por ciento (9%) del producido de la empresa que se repartía entre los trabajadores incluido el señor Marzola Borja. Indicó además, que únicamente contaba con las dos pruebas aportadas en la contestación de la demanda, esto es, el contrato de trabajo y paz y salvo, los cuales poseía solo en forma digital.

En este orden, y como dentro de la audiencia a la que se hizo referencia en acápites anteriores, la parte demandante propuso tacha de falsedad respecto del documento aportado como prueba por el extremo pasivo, concretamente del paz y salvo expedido por el demandante, resulta necesario y antes de proceder con la práctica de la prueba pericial, ordenar a la empresa demandada que informe de manera específica si cuenta o no con el original del documento objeto de tacha de falsedad para efectos de realizar la experticia por medicina legal, haciéndose extensivo dicho requerimiento en esta oportunidad también a la parte demandante de conformidad con lo consignado al interior del artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se concluye entonces, que sin procederse a verificar la fundamentación expuesta al impetrarse la tacha de falsedad por parte de la apoderada de la parte actora, no podría el despacho emitir de fondo una decisión en la que precisamente el documento tachado pretende acreditar la prosperidad de los medios exceptivos formulados, por lo que, una vez obtenido el documento y desplegada la pericia donde se establezca la autenticidad de la firma del actor en el documento, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones al respecto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE ANTIOQUIA**, administrando justicia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes demandante y demandada para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia,

procedan a informar a este despacho si cuentan o no con el original del paz y salvo presuntamente firmado por el señor Ovidio Santander Marzola, documento objeto de tacha de falsedad para efectos de realizar la experticia por medicina legal, encontrándose los gastos periciales a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Uribe Hernández', written in a cursive style.

**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ**